

COMENTARIOS EMPRESARIALES AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2019, DE 7 DE MARZO, PARA ESTABLECER UNA REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS POR AULA Y UNA REGULACIÓN BÁSICA Y HOMOGÉNEA DE LA JORNADA LECTIVA DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO.

11 de mayo de 2026

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del ordenamiento constitucional español, la *libertad de empresa*, reconocida en el artículo 38 de la Constitución Española, constituye un principio esencial que garantiza la iniciativa privada y la actividad económica en un régimen de economía de mercado, proyectándose también sobre el ámbito educativo en la medida en que permite la creación, organización y gestión de centros docentes por parte de titulares privados.

En este sentido, el sistema educativo español se caracteriza por su pluralidad institucional, la convivencia de distintas redes de centros y el reconocimiento constitucional de derechos fundamentales como la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros docentes y la libertad de elección de las familias. Cualquier reforma normativa que incida de forma estructural en su organización debe, por tanto, partir de un análisis riguroso de su impacto real, de su viabilidad económica y de su adecuación a los principios constitucionales y legales vigentes.

Por ello, CEOE conjuntamente con las organizaciones empresariales asociadas representantes del sector educativo - Educación y Gestión, ACADE y CECE -, consideran necesario trasladar una posición conjunta respecto del Proyecto de Ley que pretende reducir las ratios de alumnos por aula y regular la jornada lectiva del profesorado que ejerce la función pública docente en niveles no universitarios, al entender que se trata de una iniciativa con efectos transversales sobre el conjunto del sistema educativo y sobre todos los tipos de centros, con independencia de su titularidad.

El presente documento tiene por objeto exponer, de manera ordenada y argumentada, las principales consideraciones, preocupaciones y propuestas de dichas organizaciones empresariales, con el fin de contribuir a un enfoque regulatorio equilibrado, eficaz y respetuoso con la diversidad del sistema educativo, orientado a la mejora real de la calidad de la educación.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS GENERALES

CEOE y sus organizaciones asociadas representativas del sector de la educación en España, - Educación y Gestión, ACADE y CECE -, queremos trasladar nuestra posición conjunta ante este Proyecto de Ley, en el marco del trámite parlamentario actual en el que se encuentra, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El propio proyecto normativo reconoce expresamente en su exposición de motivos que no existen informes ni evidencias empíricas concluyentes que acrediten que la reducción generalizada de ratios produzca una mejora directa y significativa en los resultados del aprendizaje. Este reconocimiento interno de falta de evidencia debería exigir un enfoque especialmente prudente, proporcionado y respetuoso con los derechos fundamentales afectados por la medida.

IV. IMPACTO EN LA LIBERTAD DE ELECCIÓN Y EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La reducción obligatoria y homogénea de ratios puede tener un impacto severo sobre la libertad de elección de centro educativo por parte de las familias y del alumnado. Dicha limitación se produciría, de un lado, por la imposibilidad de admitir a todo el alumnado demandante ante la pérdida objetiva de plazas disponibles y, de otro, por el incremento inevitable de los costes necesarios para compensar la disminución de alumnado por unidad.

Este escenario genera una restricción indirecta, pero real, del derecho a elegir libremente un proyecto educativo, afectando al pluralismo del sistema y a la capacidad de las familias para optar entre modelos educativos diversos, en los términos constitucionalmente reconocidos.

V. LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBRE CREACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

La medida de descenso de ratios incide directamente en la libertad de empresa y en la libertad de creación de centros educativos, al imponer requisitos estructurales y organizativos que comprometen gravemente la viabilidad económica de proyectos educativos legítimamente autorizados conforme a la normativa vigente.

La imposición de obligaciones que alteran sustancialmente las condiciones bajo las cuales los centros fueron creados y autorizados genera un marco de inseguridad jurídica incompatible con los principios constitucionales, pudiendo desembocar en el cierre de empresas educativas perfectamente viables en condiciones normales de funcionamiento.

VI. IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ADECUACIÓN DE LOS CENTROS

Una gran parte de los centros no dispone de espacios físicos adicionales que permitan desdoblamientos de unidades o ampliaciones de instalaciones. La exigencia de adaptación resulta, por tanto, materialmente inviable en numerosos casos, no por falta de voluntad, sino por limitaciones estructurales insalvables.

Esta imposibilidad objetiva de adecuación colocaría a muchos centros en una situación de incumplimiento normativo sobrevenido, sin margen real de actuación, con el consiguiente riesgo de cierre.

VII. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y DE EMPLEO

La memoria del proyecto afirma que no se prevén efectos directos inmediatos derivados de la medida. Sin embargo, no incorpora un análisis económico riguroso y detallado que permita valorar su verdadero alcance. Las experiencias de distintas Comunidades Autónomas evidencian que la reducción de ratios comporta costes económicos de enorme magnitud.

En algunas Comunidades Autónomas se ha estimado que el impacto económico de estas medidas alcanza cifras cercanas a los 800 millones de euros. En el ámbito de los centros no sostenidos con fondos públicos, las estimaciones sitúan el impacto anual en torno a los 200 millones de euros, derivados exclusivamente de la pérdida de alumnado y de ingresos.

Esta situación obligaría a una reducción significativa de plantillas, con la consiguiente destrucción de empleo, y pondría en riesgo miles de puestos de trabajo vinculados a proyectos educativos consolidados.

VIII. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157.1 a) DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

La modificación propuesta del artículo 157.1 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la fijación de un número máximo de alumnos y alumnas por aula, plantea relevantes objeciones desde el punto de vista sistemático, competencial y de adecuación al marco constitucional y legal vigente.

Debe subrayarse, en primer lugar, que dicho precepto se integra expresamente en el Título VIII de la Ley Orgánica de Educación, rubricado como “Recursos económicos”, y que el propio artículo 157 lleva por título “Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado”. Nos encontramos, por tanto, ante un artículo cuya finalidad es regular el compromiso financiero de las Administraciones educativas en relación

con los centros que reciben financiación pública, vinculando dichos recursos a determinados objetivos de calidad y mejora del sistema educativo.

Desde esta perspectiva, carece de coherencia jurídica y lógica que una previsión inserta en un precepto de naturaleza estrictamente económica y presupuestaria despliegue efectos obligatorios sobre centros o niveles educativos que no reciben financiación alguna de las Administraciones Públicas, y cuyos recursos proceden íntegramente de la iniciativa privada y del ejercicio legítimo de la libertad de elección de las familias.

En consecuencia, resulta imprescindible que la eventual modificación del artículo 157.1 a) refiera expresamente su ámbito de aplicación a los centros públicos y a aquellos sostenidos con fondos públicos, únicos destinatarios naturales de una regulación que condiciona la asignación y el uso de recursos públicos para la mejora educativa.

Esta delimitación no solo es jurídicamente necesaria para preservar la coherencia interna de la norma, sino que además es plenamente consistente con la actuación que ya vienen desarrollando numerosas Comunidades Autónomas, las cuales han abordado la reducción de ratios en el marco de sus políticas educativas vinculadas a la financiación pública, sin extender dichas medidas a otros ámbitos ajenos a dicho esquema de financiación.

La ausencia de esta precisión normativa daría lugar a una aplicación extensiva e impropia de un precepto concebido para regular recursos económicos públicos, generando efectos restrictivos injustificados sobre la libertad de empresa, la libertad de creación de centros educativos y la libertad de elección de las familias, sin respaldo financiero ni cobertura legal suficiente.

Por todo lo anterior, se considera imprescindible que cualquier modificación del artículo 157.1 a) incorpore de manera clara, expresa e inequívoca la referencia a su aplicación exclusiva a los centros públicos y sostenidos con fondos públicos, garantizando así la seguridad jurídica, la proporcionalidad de la medida y el respeto a los principios constitucionales que rigen el sistema educativo.

IX. EFECTOS EVIDENTES DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DEL REAL DECRETO 132/2010

Debe hacerse una mención expresa y contundente al riesgo asociado a una futura modificación del Real Decreto 132/2010, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros educativos. La eventual introducción de nuevas ratios en otras etapas educativas, incluida la primera etapa de educación infantil, tendría consecuencias devastadoras si no se salvaguardan los centros autorizados con anterioridad.

La ausencia de disposiciones transitorias claras que protejan las condiciones de autorización vigentes supondría, especialmente en el primer ciclo de educación infantil, la práctica desaparición de un sector completo, con un impacto directo en la oferta educativa, el empleo y la libertad de elección de las familias.

X. CONCLUSIONES

CEOE, ACADE, EDUCACIÓN y GESTIÓN y CECE, consideramos que el Proyecto de Ley que plantea reducir los ratios de alumnos por aula y regular la jornada lectiva del profesorado público no universitario, en su configuración actual, no responde de manera eficaz a los objetivos de mejora de la calidad educativa, ni resulta compatible con la diversidad, la pluralidad y el equilibrio del sistema educativo vigente.

Una reducción generalizada y obligatoria de ratios, sin atender a las necesidades específicas de los centros, etapas y contextos educativos, sin un informe exhaustivo de efectos y alternativas pedagógicas (métodos de aprendizaje colaborativos y flexibles, adaptados a las necesidades reales de los alumnos, presencia de especialistas en TEA, TDH, trabajadores sociales, etc.), así como una Memoria Económica de fondos públicos necesarios y reparto entre las Administraciones implicadas, puede generar efectos contraproducentes en términos de libertad de elección de las familias, sostenibilidad de los centros y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por ello, se estima necesario revisar el planteamiento general de la norma, puesto que cualquier modificación normativa en esta materia debe garantizar, de forma expresa, el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad jurídica, la viabilidad de los proyectos educativos existentes y el mantenimiento del empleo, evitando decisiones estructurales sin base empírica suficiente y con efectos económicos y sociales irreversibles.

Las entidades firmantes manifiestan su disposición a colaborar lealmente con los diferentes grupos parlamentarios en la definición de un marco normativo equilibrado, basado en la evidencia y orientado a la mejora efectiva de la calidad educativa.

* * * * *